



**Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M, 06 de febrero de 2014, las 12:25.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa n.º 1728-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 01 de octubre de 2013. **Legitimado activo.-** ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, delegado de la señora Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la SENTENCIA, expedida por los Jueces de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 29 de agosto de 2013; a las 11:15, y notificada el 02 de septiembre del 2013, en la cual casan parcialmente la sentencia dictada el 02 de marzo de 2010 por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El actor considera que se ha vulnerado los derechos consagrados en los artículos 11 numeral 2, 75, 76 numerales 1 y 7 literales a), b) e i), y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** i) La Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, resolvió destituir del cargo de Coordinador Nacional de Quejas al doctor Silvio Toscano Vizcaíno, de esta resolución el doctor Silvio Toscano presentó una demanda la cual con fecha 02 de marzo de 2010 resuelve dejar sin efecto la sanción impuesta. ii) El Director de Asesoría Jurídica (e) y delegado del señor Presidente del Consejo de la Judicatura interpone recurso de casación, el mismo que fue conocido por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, los cuales niegan el recurso presentado el 25 de marzo de 2010. iii) Con fecha 25 de agosto de 2010, el Director de Asesoría Jurídica (e) y delegado del señor Presidente del Consejo de la Judicatura interpone recurso de hecho. iv) El 29 de agosto

de 2013; a las 11:15, los Jueces de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dictan sentencia, en la cual casan parcialmente la sentencia dictada el 02 de marzo de 2010. v) Con fecha 04 de septiembre de 2013, el doctor Esteban Zavala, Director Nacional de Asesoría Jurídica solicita se sirva aclarar la sentencia. vi) El 16 de septiembre de 2013; a las 14:45, los Jueces de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto niegan el pedido de aclaración solicitado. vii) Posteriormente, del auto en el cual niegan la aclaración, el legitimado activo presenta acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el legitimado activo señala que: *"...En el presente caso, el Consejo de la Judicatura, al presentar el recurso de casación el mismo que fue negado, y posteriormente presentar recurso de hecho para ante la Corte Nacional de Justicia, establece con claridad meridiana las normas de derecho y las solemnidades del procedimiento que fueron omitidas por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, sin embargo nada de esto ha sido tomado en cuenta por parte de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional. En este sentido, al emitirse el auto definitivo por parte de los Jueces de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, se ha violado flagrantemente el debido proceso, se ha dejado en indefensión a mí representada, ya que no se ha tomado en cuenta en su totalidad las consideraciones expuestas tanto el recurso de casación como en el recurso de hecho, en consecuencia, no se le ha permitido ejercer el derecho a la defensa...el auto definitivo dictado por la Sala, es violatorio de derechos constitucionales. No motiva de una forma clara, concreta y completa sobre todos los puntos expuestos en la solicitud del recurso de hecho...La efectividad en la tutela de los derechos no tiene que ver solamente con la mera construcción de una sentencia o fallo por parte del juez, sino además que dicho fallo debe ser argumentado, motivado y coherente..."*. **Pretensión.**- Por lo antes expuesto, el legitimado activo solicita que se deje sin efecto la sentencia de 29 de agosto de 2013, dictada por los Jueces de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 300-2010. En lo principal, la Sala de Admisión **CONSIDERA: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 04 de octubre de 2013 ha certificado que en referencia a la acción No. **1728-13-EP** no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

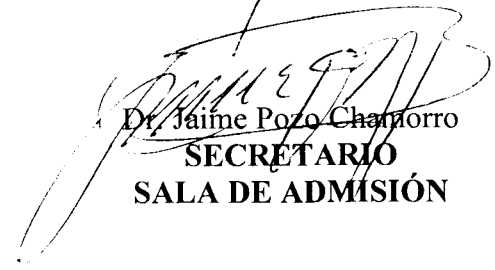
extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n.º **1728-13-EP**, sin que esto constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M, 06 de febrero de 2014, las 12:25

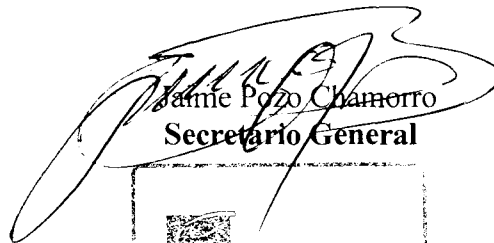
  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1728-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 06 de febrero de 2014, a los señores Esteban Zavala Palacios, director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura, en la casilla constitucional 055, judicial 292 y a los correos electrónicos: [patrocinioej@funcionjudicial.gob.ec](mailto:patrocinioej@funcionjudicial.gob.ec); y [consejo.judicatura17@foroabogados.ec](mailto:consejo.judicatura17@foroabogados.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

